

# Datos útiles sobre La protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias en el Estado Plurinacional de Bolivia

## ► El marco normativo internacional

### CEDAW

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979.
- Establece la prohibición de discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos y su Recomendación General 19 (1994), determina que siendo la violencia contra la mujer una forma de discriminación, la CEDAW también comprometía a los Estados a adoptar medidas para eliminarla.
- Este instrumento fue ratificado por Bolivia, mediante Ley 1100 de 15 de septiembre de 1989.

### Convención de Belem do Pará

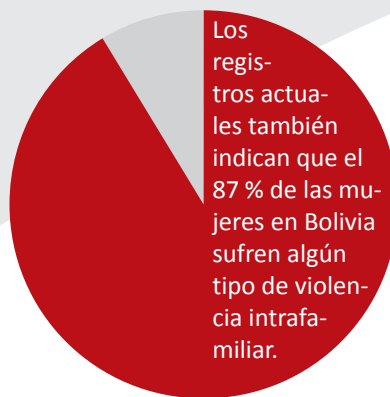
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, aprobada por aclamación por el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el día 9 de junio de 1994.
- Reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en los ámbitos familiar o doméstico, comunitario y estatal, y establece la obligación estatal de formular políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Además lo obliga a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar porque las autoridades, sus funcionarios/as, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación y a actuar con la debida diligencia en el ámbito normativo y administrativo.
- La convención también fue ratificada por el Estado boliviano por Ley 1599 de 18 de octubre de 1994.

## ► Las cifras

A pesar de la protección que establece este marco jurídico internacional y el compromiso del Estado Plurinacional de Bolivia para cumplirlo, la incidencia de la violencia contra las mujeres mantiene cifras preocupantes:

Bolivia es considerada como el país latinoamericano con el nivel más alto de violencia física contra las mujeres y el segundo en casos de feminicidio después de Haití. Según los últimos indicadores realizados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) y el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO) de 2013, se identifica que:





Según datos del PNUD y ONU Mujeres, del 2013, los países con mayor porcentaje de mujeres que han denunciado maltratos son Bolivia (53 %), Colombia (39 %), Perú (39 %) y Ecuador (31 %). Este informe fue corroborado en La Paz por el Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM).

De acuerdo a datos oficiales de la FELCV, en Bolivia en un lapso de 4 años (entre 2009 y 2012) hubo 144 mil casos de violencia contra las mujeres, de los cuales 86 fueron catalogados como feminicidios. De otra parte, según datos proporcionados por el Observatorio “Manuela” del CIDEM, de enero a junio de 2014, se registraron 98 asesinatos de mujeres, de los cuales 59 son feminicidios y 39 muertes violentas por inseguridad ciudadana y otros.

### ► Legislación nacional

Constitución Política del Estado de 2009	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Art.15</li> <li>• I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.</li> <li>• II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.</li> </ul>
Ley del Órgano Judicial N° 25 (24 de junio de 2010)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las atribuciones de las salas en materia de familia, niñez y adolescencia y violencia intrafamiliar o doméstica y pública (Art.57)</li> <li>• En el trámite de Conciliación, no se permite cuando vulnera derechos establecidos en la CPE (Art. 67) o en temas de violencia intrafamiliar o doméstica o pública y en temas que involucren el interés superior de niños, niñas y adolescentes (parágrafo III) y en los casos en los que forma parte el Estado que atenten contra la vida, integridad física, psicológica y sexual (parágrafo IV).</li> <li>• Creación y competencia de Juzgados Públicos en materia de violencia intrafamiliar o doméstica y en el ámbito público (Art. 72).</li> </ul>
Ley N° 045 “ Ley contra el racismo y toda forma de discriminación” (8 de octubre de 2010)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plantea la incorporación en el Código Penal del Capítulo V “Delitos contra la Dignidad del Ser Humano” con la sanción con pena privativa de libertad de uno a cinco años a quienes incurran en el delito de discriminación por motivos de sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta.</li> </ul>
Ley N° 054 “Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes” (8 de noviembre de 2010)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirigida a proteger la vida, integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad de todas las niñas, niños y adolescentes, agravando los delitos cometidos contra menores de edad.</li> </ul>
Ley N° 073 “Ley de Deslinde Jurisdiccional” (29 de diciembre de 2010)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluye entre sus principios la equidad e igualdad de género y la igualdad de oportunidades, así como la garantía para el ejercicio de los derechos de las mujeres y participación en la administración de justicia.</li> <li>• Establece que el ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias: En materia penal delitos contra el derecho internacional, por crímenes de lesa humanidad, delitos contra la seguridad interna y externa del Estado y de terrorismo, delitos tributarios y aduaneros, delitos por corrupción o cualquier cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio.</li> </ul>
Ley N° 243 “Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres” (28 de mayo de 2012)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia que afecta de manera directa o indirecta a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas y públicas.</li> </ul>
Ley N° 348 “Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia” (9 de marzo de 2013)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Considerada como una de las más avanzadas en América Latina, en razón que se reconocen 16 formas de violencia y nuevos tipos penales, entre ellos el feminicidio, acoso sexual, violencia familiar o doméstica, esterilización forzada, incumplimiento de deberes, padecimientos sexuales, actos sexuales abusivos, incorporando además como delitos contra la mujer: la violencia económica, violencia patrimonial y sustracción de utilidades de actividades económicas familiares.</li> </ul>

Bolivia cuenta con avances normativos significativos en materia de protección contra la violencia hacia las mujeres, específicamente con la promulgación de las Leyes 243 y 348, la primera que incorpora dos tipos penales: acoso político contra las mujeres y violencia política contra las mujeres, constituyéndose hoy en día en referentes de debate en la Región; y, la segunda Ley para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, que además de incorporar nuevos tipos penales como el feminicidio, establece la conversión de los delitos de violencia contra las mujeres en delitos de acción pública; vale decir, que la investigación de estos hechos se efectuará de oficio por el Ministerio Público en coordinación con la fuerza Especial de Lucha contra la Violencia- FELCV, generando procedimientos penales más ágiles.

## ► Políticas públicas

### Implementación de políticas públicas a favor de las mujeres.

En la estructura gubernamental hay dos instancias que realizan acciones dirigidas a las mujeres, aunque aparentemente con distintos enfoques y alcances políticos. Por un lado el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO) del Ministerio de Justicia que impulsa desde esta perspectiva el avance de las mujeres, y desde el Ministerio de Culturas, Viceministerio de Descolonización, específicamente la Jefatura de Unidad de Despatriarcalización, que trabaja con esta orientación.

<p><b>Vice ministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO) del Ministerio de Justicia</b></p> <p><b>Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades (PNIO) "Mujeres construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien"</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Plan fue aprobado por el gobierno nacional el 10 de diciembre de 2008 mediante Decreto Supremo N° 29850. Es un documento que reconoce el aporte de las mujeres al desarrollo del país y recoge las políticas de gobierno para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, desde una perspectiva de género.</li> <li>• En el eje de violencia en razón de género propone crear las condiciones para erradicar la violencia en razón de género y sancionar las prácticas discriminatorias, de exclusión y subordinación, a través de mecanismos institucionales e instrumentos normativos.</li> <li>• El Viceministerio de Igualdad de oportunidades cuenta con un informe preliminar de los avances de la CEDAW y CAIRO+15.</li> <li>• Un avance importante es la publicación e implementación del cuaderno estadístico de transferencia de datos sobre violencia doméstica y familiar en los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs) existentes en las principales ciudades capitales e intermedias del país, publicado en el documento "Construyendo una Bolivia libre de Violencia de Género: Reporte de datos estadísticos sobre violencia doméstica y familiar, primer semestre 2009".</li> </ul>
<p><b>Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género (SIPASSE)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El proyecto busca incrementar la eficiencia en la implementación de la política pública contra la violencia de género; fortalecer los servicios integrales; reorganizar los servicios para la aplicación de la Ley y crear datos estadísticos oficiales del Estado para identificar los lugares en los que existen mayores índices de violencia.</li> <li>• Todo ello en el marco de lo establecido por los art. 11, 16, 20 y otros de la Ley 348 que atribuyen como responsabilidad de esta política al Ministerio de Justicia.</li> </ul>

El Estado se encuentra obligado a **garantizar el derecho** de las mujeres a una vida libre de violencias, a prevenir y erradicar este crimen, pero en tanto este objetivo a largo plazo se consigue, se requiere que las mujeres que han sido afectadas por violencia de género o que están en riesgo de serlo, cuenten con servicios públicos especializados y de calidad que les brinden ayuda, orientación, atención y protección efectiva, a la vez que se promueve la prevención a través de una cultura institucional y social de tolerancia cero frente a la violencia de género dirigida hacia ellas.

Estos servicios dan cumplimiento a la normatividad y políticas públicas cuya finalidad es prevenir, atender, proteger y sancionar los casos de violencia contra las mujeres.

## ► Los servicios

El artículo 53 de la Ley N° 348 crea la **Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia**, como organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas.

**Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs)**, servicios municipales, constituidos por un equipo multidisciplinario de orientación y apoyo psicológico, social y legal gratuito, que tiene como función principal el promover y proteger los derechos de la mujer en situación de violencia (Art. 50). Cada municipio debería contar con un SLIM, sin embargo actualmente aún hay municipios que no cuentan con este servicio.

Los **Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU)** se encuentran bajo la dependencia o tuición del Ministerio de Justicia (DS. N° 304 de 16 de septiembre de 2009) que brinda asesoramiento jurídico gratuito para la resolución de los conflictos y estará enfocado en indígenas y mujeres a través de una oferta integrada de servicios de justicia. Por su parte, la Ley N° 348 en su Art. 48 I establece como competencias de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, la recepción de denuncias y el brindar orientación y patrocinio legal gratuito, aplicando un enfoque de derechos humanos en el tratamiento de las mujeres en situación de violencia.

La **Unidad de Atención a la Víctima** es una instancia del Ministerio Público y dependiente de la Fiscalía General de la Nación; brinda un servicio asistencial y humanitario dirigido a apoyar a la víctima directa e indirecta de delitos violentos, en su mayoría de violencia intrafamiliar y violencia sexual. Tiene como fin el acceso a una justicia pronta y cumplida evitando la revictimización de las usuarias, desde un enfoque tridimensional de asistencia jurídica, psicológica y social. La Unidad, ubicada en La Paz, cuenta con un equipo profesional conformado por la Fiscal en materia, una psicóloga y una trabajadora social.

El Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM) que además de ofrecer atención integral a víctimas de violencia sexual cuenta con un centro documental de información y recientemente ha dado inicio al Observatorio de Violencia y Femicidio Manuela.

Es importante mencionar que esta organización recibe solicitudes fiscales para la emisión de informes psicosociales en denuncias de violencia sexual.

Asimismo, CIDEM da un seguimiento integral a las denuncias que son puestas por parte de sus usuarias. Una de las cualidades más importantes de sus servicios es que son gratuitos y están disponibles para toda la población.

Servicios del Estado

Otros Servicios no estatales

Para finalizar, es importante volver a recalcar que el Estado tiene el deber de prevenir y brindar medidas efectivas y eficaces de protección a las mujeres afectadas por violencia de género y, por ende, que las personas que acuden a los servicios, son titulares de derechos que los Estados deben garantizar.

Cuando el Estado, a través de sus operadores/as, no cumple con estas obligaciones, favorece la impunidad de los agresores y contribuye a generar un clima que tolera la violencia y la convierte en natural; y, en consecuencia, aceptable. Queda claro entonces que el personal que atiende en estos servicios tiene la obligación no sólo de atender a las ciudadanas que se acercan a los servicios en busca de apoyo, sino que deben hacerlo con calidad y calidez, lo que implica necesariamente un buen trato, personal especializado y aplicación de protocolos de atención culturalmente pertinentes.

Programa Regional ComVoMujer –  
Combatir la Violencia contra  
las Mujeres en Latinoamérica

Implementada por:  
Deutsche Gesellschaft für  
Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Domicilios de la sociedad  
Bonn y Eschborn, Alemania

Calle Jacinto Benavente  
No. 250B (Sopocachi)  
La Paz, Bolivia  
Tel.: +591 - 2 - 2422987  
[irma.campos@giz.de](mailto:irma.campos@giz.de)  
[www.giz.de/bolivia](http://www.giz.de/bolivia)



cooperación  
alemana  
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

Implementada por

**giz** Deutsche Gesellschaft  
für Internationale  
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



Canal Libre de Violencia



Canal Libre de Violencia



@ComVoMujer